NOTA DNCP/DNC/N° 24700 / 2019

Asunción, 21 de noviembre de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD " CONSTRUCCIÓN DE PERFILADA - ENRIPIADO - COLOCACION DE TUBOS DE HORMIGON ARMADO EN LA COMPAÑÍA KERAITY DISTRITO SAN PEDRO DEL PARANA" EXP. N° 3341551 ID N° 372429.

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Pedro del Paraná
PRESENTE

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-No se visualiza en el SICP los planos de la obra o cómputos métricos.

2-Visualizamos en el SICP que la convocante ha indicado la forma de pago (contra certificado) y en el punto 12 del pliego: observamos en condiciones de pago: (a crédito).

3-En Documentos de la Oferta, Solicitan *documentos autenticados por escribanía*, Los mismos podrían ser considerados limitantes, sugerimos indicar presentación de copias simples. Adecuarse al pliego estándar.

4-Pliego página 39 punto v: Otros Documentos, recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/EB